

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1161

Panamá, 18 de noviembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Rosas y Rosas, en representación del **Banco Delta, S.A.**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social**, a **Ernesto Castillo Delgado**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente contentivo del presente proceso por cobro coactivo, Ernesto Castillo Delgado, en calidad de deudor y garante hipotecario, suscribió con el Banco Delta, S.A., antes Grupo Financiero Delta, Corp., un contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca sobre el vehículo de su propiedad marca Suzuki, modelo Carry, motor G13BB858794, chasis JSDA32V234130366, color blanco, año 2005, matrícula 493016. El contrato correspondiente fue protocolizado mediante la escritura pública 8264 de 21 de diciembre de 2004, otorgada ante la Notaria Undécima de Circuito de Panamá, e inscrito a la

ficha 199315, documento Redi 727199, de la Sección de Bienes Muebles del Registro Público desde el 25 de enero de 2005 (Cfr. fojas 1 a 3 del cuadernillo incidental).

Debido al incumplimiento, por parte del deudor, de las obligaciones contenidas en el contrato antes mencionado, el Banco Delta, S.A., promovió un proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y mediante el auto 1568-280-08 de 31 de octubre de 2008, dicho tribunal decretó formal embargo y depósito sobre el bien antes descrito (Cfr. fojas 1 a 3 del cuaderno judicial).

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social, actuando dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a Ernesto Castillo Delgado por razón de la morosidad que registra en el pago de cuotas empleado-empendedor emitió el auto de secuestro 548-07 del 12 de junio de 2007 sobre todos los bienes de propiedad del ejecutado y el 689-07 del 24 de julio de 2007, que recae sobre el vehículo antes descrito (Cfr. fojas 10, 65 y 66 del expediente ejecutivo)

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La apoderada judicial de la sociedad incidentista, Banco Delta, S.A., solicita que se levante el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social sobre el vehículo marca Suzuki, modelo Carry, motor G13BB858794, chasis JSDA32V234130366, color blanco, año 2005, matrícula 493016, toda vez que, según indica, con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida, el vehículo descrito

anteriormente había sido hipotecado a favor de su representada bajo un préstamo que Grupo Financiero Delta, Corp., le había otorgado a Ernesto Castillo, tal como consta en la escritura pública 8264 del 21 de diciembre de 2004, otorgada ante la Notaria Undécima de Circuito de Panamá; gravamen que aun se mantiene vigente (Cfr. fojas 6 a 7 del expediente judicial).

Por considerarlo pertinente para la emisión de este concepto, nos permitimos transcribir el artículo 560 (numeral 2) del Código Judicial, que dice así:

“Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. ...”

A efecto de analizar el incidente de rescisión bajo examen, vale la pena destacar que la incidentista ha aportado en sustento de su pretensión, copia autenticada del auto de embargo 1568/280-08, emitido a su favor por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por la suma de B/.11,200.56, el cual recae sobre el vehículo marca Suzuki de propiedad del ejecutado, a cuyos datos de inscripción ya nos hemos referido previamente.

Este Despacho observa que en las fojas 1 a 3 del cuaderno judicial aparece el auto 1568/280-08, en cuyo reverso consta la certificación que exige literalmente el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, por lo que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 560, numeral 2 del Código Judicial, estimamos que debe accederse a lo solicitado por el Banco Delta S.A. (Cfr. fojas 1 a 7 del cuaderno judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma forense Rosas y Rosas, en representación del Banco Delta, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Ernesto Castillo Delgado.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Ernesto Castillo Delgado, el cual reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General